



Excmo. Ayuntamiento
SANTA CRUZ DE TENERIFE

**ÁREA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS DE SOPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS**

ACUERDO REGULADOR PARA LA CONCESIÓN Y DISFRUTE DE LAS AYUDAS DE ESTUDIO PARA EL PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE:

TÍTULO PRELIMINAR

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo. 1º.- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife establece a favor de su personal, que seguidamente se detalla en el artículo 3º del presente Acuerdo, una ayuda económica para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, además de las ayudas de Educación Especial, Jardín Infantil y los Cursos Preparatorios para el Acceso a la Universidad, en las cuantías y condiciones que se establecen en este Acuerdo. A estos efectos, se considerará la duración del curso escolar del 1 de octubre del año correspondiente, al 30 de junio del año siguiente (nueve meses).

Artículo. 2º.- La concesión de la ayuda de estudios será compatible con las becas o cualquier otra ayuda de la que pudieran beneficiarse los alumnos.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS DE ESTUDIOS

Artículo. 3º.- Pueden ser beneficiarios/as de la correspondiente ayuda de estudios:

1.- El personal funcionario (de carrera o interino) o el personal laboral (fijo o indefinido/temporal) al que sea de aplicación el Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta Corporación, y que se encuentren en situación administrativa de servicio activo o excedencia forzosa, y siempre que los interesados tengan derecho a la percepción de retribuciones básicas.

2.- El Personal jubilado/a de esta Corporación Local, así como sus hijos/as y/o tutelados/as judiciales, que venga disfrutando de esta ayuda en el momento de la jubilación, tiene derecho en todo caso a continuar percibiendo dicha ayuda hasta la finalización de los estudios que se venían cursando en dicho momento, siempre con los límites que se establecen en este Acuerdo.

3.- Los/las hijos/as y/o tutelados/as judiciales, menores de treinta años, siempre que estén empadronados con el titular del derecho y dependan económicamente de éste.

Se entiende que existe tal dependencia económica cuando no se perciba ingreso alguno o en caso de percibirse, sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

4.- Cualquier otro personal al servicio de la presente Corporación cuando así lo disponga expresamente el órgano municipal competente.

Artículo. 4º.- 1. En el caso de que ambos progenitores o tutores prestasen servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sólo tendrá derecho a la ayuda de estudios por sus hijos/as y/o tutelados/as judiciales uno de ellos. En el supuesto de que ambos solicitaran la ayuda, se le abonará el 50% de la misma a cada uno de ellos.

2. En los casos de fallecimiento del empleado/a de la Corporación, o del personal jubilado, los beneficios otorgados por el presente Acuerdo a sus hijos/as y/o tutelados/as judiciales pasarán automáticamente al otro progenitor o tutor o, cuando alcancen la mayoría de edad, a los/las mencionados/as hijos/as y/o tutelados/as judiciales, siempre con los límites que se establecen en este Acuerdo.

TÍTULO II

DE LAS CONDICIONES DE LAS AYUDAS DE ESTUDIOS

Artículo. 5º.- Los estudios que pueden dar lugar a la percepción de las ayudas, y el importe de éstas, serán los que se detallan en el Anexo I, los cuales se hallan ordenados de menor a mayor nivel académico.

La cuantía de las ayudas, establecidas en el Anexo I de este Acuerdo, se incrementará anualmente de forma automática, conforme al Índice de Precios al Consumo Interanual Canario (septiembre-septiembre), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. En los casos en que el Índice de Precios señalado sea negativo, las cuantías serán las mismas que fueron aplicadas el año anterior.

En el caso de estar cursando varios estudios simultáneamente, sólo se podrá solicitar la ayuda por uno de ellos.

Artículo 6º.- 1. En caso de que el beneficiario esté realizando cursos correspondientes a estudios clasificados en el Grupo IX contemplados en el Anexo I de este Acuerdo, tendrá derecho a percibir la ayuda de estudios, como máximo, por un número total de años equivalente al doble de años de la duración establecida por la autoridad educativa correspondiente para la realización de los estudios que viene cursando.

2. Para los restantes supuestos previstos en el Anexo I de este Acuerdo, en los casos de primera repetición se abonará la ayuda de estudios correspondiente con los límites que al respecto se establecen en el presente Acuerdo. Las segundas y sucesivas repeticiones no darán derecho a percibir ayuda alguna.

Artículo 7º.-

1. Una vez otorgada la ayuda por razón de los estudios comprendidos en los Grupos, VII, VIII y IX, si se solicitara el cambio para realizar otros estudios, de los comprendidos en dichos Grupos, sólo se otorgará nueva ayuda por una sola vez. Los segundos o sucesivos cambios en los estudios cursados no darán derecho a percibir ayuda alguna. En tales cambios de estudios se computará a efecto de otorgamiento de la pertinente ayuda las previamente concedidas en los estudios anteriores.

2. Una vez finalizados los estudios cursados y comprendidos en alguno de los Grupos VII, VIII y IX del Anexo I del presente Acuerdo, no se podrá conceder al mismo beneficiario una nueva ayuda para realizar estudios incluidos en el mismo Grupo donde se integran los estudios culminados, salvo que se trate de Postgrados (Títulos de Máster) y Doctorados que complementen los estudios de Grado finalizados, por los que ha venido percibiendo la ayuda. En cuanto a los comprendidos en el Grupo VI, podrá concederse por una segunda vez, una vez finalizados los estudios correspondientes a un idioma, la ayuda para la realización de un segundo idioma, exclusivamente al personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que se recoge en los apartados 1 y 4 del Artículo 3º del presente Acuerdo Regulatorio.

3. Una vez otorgada la ayuda por razón de los estudios comprendidos en el Grupo VI, si se solicitara el cambio para realizar otros estudios (otro idioma), solo se otorgará nueva ayuda por una sola vez. Los segundos o sucesivos cambios no darán derecho a percibir ayuda alguna. En tales cambios de estudios se computará a efecto de otorgamiento de la pertinente ayuda las previamente concedidas en los estudios anteriores.

Artículo 8º.- Si surgieran nuevos estudios o se modificasen los actualmente establecidos, los órganos competentes para la aprobación del presente Acuerdo, previo informe del Servicio de Recursos Humanos, y, previa negociación con los órganos de representación de los trabajadores, determinará si procede su inclusión o modificación, fijando, en el primer supuesto, el Grupo en que deberá estar encuadrado.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AYUDA DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I: SOLICITUD

Art. 9º.- 1. Se deberá solicitar la ayuda de estudios al curso académico que corresponda mediante la presentación de una instancia según el modelo oficial establecido para esta Ayuda, presentándola preferentemente en el Registro del Servicio de Recursos Humanos, sin perjuicio de que se puedan presentar en cualquiera de los Registros que se establecen en el Decreto del Excmo. Sr. Alcalde Presidente de fecha 30 de julio de 2010, modificado por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde Presidente de fecha 4 de mayo de dos mil once, dentro del periodo comprendido desde el 1 de septiembre al 31 de octubre del año en curso.

2. La instancia deberá ir acompañada:

- 2.1. Grupos I, II, III, IV, V, VII y VIII: Certificado del Centro Educativo acreditativo de los estudios en que se encuentra matriculado.
- 2.2. Grupos VI, IX y X: Copia de la matrícula y del documento acreditativo del abono de la misma (o, en su caso, del primer plazo en el supuesto de fraccionar el pago o justificante de solicitud de beca en caso de no haberse abonado).

2.3. En el caso de solicitar la ayuda por primera vez para hijos/as y/o tutelados/as judiciales, la instancia deberá ir acompañada, además, con la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I. de cada uno de los hijos/as y/o tutelados/as judiciales para los que se solicita la ayuda de estudios, excepto para los menores de catorce años.
- Copia del libro de familia o documento acreditativo de la afiliación.

2.4. En todo caso para la solicitud de la ayuda para hijos/as y/o tutelados/as judiciales mayores de 18 años, la instancia deberá ir acompañada, además, con la siguiente documentación:

- Certificado que acredite el empadronamiento de los hijos/as y/o tutelados/as judiciales en el domicilio del empleado público o, en el supuesto de disolución legal del matrimonio, separación judicial de los cónyuges, o disolución de las parejas de hechos oficialmente constituidas, certificado que acredite el empadronamiento de los/as hijos/as y/o tutelados/as judiciales con el/la progenitor/a o tutor/a que los tenga a su cargo.
- Aportación de la correspondiente vida laboral, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de los hijos/as y/o tutelados/as judiciales, a fin de acreditar la dependencia económica de los mismos. La referida vida

laboral debe tener una fecha de expedición, como máximo, de dos meses anteriores a la fecha de presentación de la pertinente instancia.
Si los hijos/as y/o tutelados/as judiciales percibieran ingresos, se deberá aportar, además, certificado acreditativo de los mismos.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, indicando la fecha y órgano en que tales documentos fueron aportados, siendo necesario que las manifestaciones que figuren en éstos sigan teniendo validez en el momento de presentar la solicitud de ayuda de estudios. En caso contrario, para ser beneficiario/a de la ayuda, deberá aportar la documentación requerida.

2.5. En el supuesto de hecho previsto en el artículo 4º apartado 2 del presente Acuerdo (fallecimiento del empleado público o personal jubilado), en el caso de que el solicitante de la ayuda para los hijos/as y/o tutelados/as judiciales sea el progenitor o tutor, deberá aportar, además de la documentación exigida por el presente precepto, copia de su D.N.I.

2.6. Cualquier falsedad apreciada en la documentación o declaraciones efectuadas por el solicitante de la ayuda de estudios en la instancia recibida por el Servicio de Recursos Humanos, será motivo suficiente para desestimar la petición, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que dicho comportamiento pudiera dar lugar.

2.7. Es responsabilidad del empleado público o, en su defecto, del cónyuge o excónyuge, mantener actualizada la documentación presentada. La Administración se reserva el derecho a solicitar a los mismos cualquier documentación que estime necesaria para verificar los datos aportados. Una vez otorgada la ayuda, en caso de apreciar incorrección en los documentos o declaraciones formuladas, se deberá proceder a la devolución de la totalidad de la ayuda de estudios o, en su caso, de la parte proporcional que corresponda, tomando como referencia la fecha en que se produjo el incumplimiento de alguno de los requisitos y la fecha del fin del curso escolar.

3. En los casos de fraccionamiento del pago de la matrícula o solicitud de beca de los estudios comprendidos en el Grupo IX del presente Acuerdo se deberá atender a los siguientes requisitos:

- Fraccionamiento del pago de la matrícula: Una vez acaecidos el segundo y/o sucesivos pagos deberá acreditarse ante el Servicio de Recursos Humanos mediante la presentación de los correspondientes documentos justificativos del abono.
- Solicitud de Beca de estudios: Una vez concedida la misma, se deberá acreditar dicha concesión mediante la presentación del pertinente documento de otorgamiento en el Servicio de Recursos Humanos. En el supuesto de no concederse ésta, se deberá aportar documento acreditativo del abono de la matrícula en los términos previsto en el presente Acuerdo.

En ambos casos, de no aportarse la documentación requerida antes de la finalización del curso escolar el beneficiario tendrá que proceder a la devolución íntegra de la ayuda de estudios percibida, previa tramitación por el Servicio de Recursos Humanos del pertinente expediente administrativo al respecto.

Artículo. 10º.- Si el Servicio de Recursos Humanos de la Corporación observase que las instancias adolecen de algún defecto u omisión, se requerirá al interesado para que en

un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos; con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO II: CONCESIÓN

Artículo. 11º.- El Servicio de Recursos Humanos, una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, tramitará el correspondiente expediente administrativo de ayudas de estudios, que previo informe de la Intervención General Municipal, será aprobado por Decreto del Concejal/a con competencias en materia de Recursos Humanos previa delegación de ésta por el órgano competente. La ayuda de estudios será abonada, como máximo, en el mes de enero del año siguiente al de la presentación de la solicitud, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

Artículo 12º.- Las solicitudes de ayuda de estudios presentadas fuera del plazo previsto en el artículo 9º apartado 1 del presente Acuerdo no darán derecho al abono de la ayuda económica, estableciéndose como única excepción la de aquellas matrículas que se hubiesen formalizado en plazo distinto al concedido para presentar la solicitud de ayuda, en cuyo caso sí darán derecho al abono de la ayuda correspondiente o, en su caso, a la parte proporcional de la misma si la matrícula no correspondiera a la totalidad del curso escolar. Las solicitudes correspondientes a tales supuestos excepcionales podrán presentarse hasta el 30 de junio del año en curso, iniciándose el correspondiente expediente administrativo en el mes de julio.

Artículo 13º.- Si algún empleado público se incorporara al servicio activo como consecuencia de un nuevo ingreso o procedente de una excedencia u otra situación administrativa normativamente prevista, se podrá solicitar la ayuda de estudios, aunque sólo se abonará el importe proporcional correspondiente al período trabajado a contar desde el día siguiente a la fecha de la incorporación hasta la finalización del curso académico correspondiente (mes de junio).

Dicha solicitud deberá formularse a partir del día siguiente a aquel en que se produjo la incorporación y, en todo caso, hasta el 30 de junio del año en curso, siendo el expediente administrativo en cuestión iniciado en el mes de julio.

El personal que deje de prestar servicios en este Excmo. Ayuntamiento, con la salvedad de lo preceptuado en el presente Acuerdo en relación al personal jubilado y al personal fallecido, perderá el derecho a la percepción de nueva ayuda de estudios a partir de la fecha de su cese, renuncia, excedencia voluntaria, etc. El citado personal percibirá la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado, o, en su caso, deberá reintegrar la parte proporcional correspondiente de la totalidad de la Ayuda que le hubiera sido abonada.

Artículo 14º.- El presente Acuerdo, adoptado en la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se elevará para su aprobación a la Junta de Gobierno de la Ciudad, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, sin perjuicio de su ulterior dación de cuentas al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Dicha aprobación acordada por la Junta de Gobierno de la Ciudad y su ulterior dación de cuentas al Excmo. Ayuntamiento Pleno conllevará la derogación del Reglamento Regulator de la Concesión y Disfrute de las Ayudas de Estudio para el Personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 19 de enero de 2001.

ANEXO I

GRUPO	ESTUDIOS	IMPORTE ANUAL
I.	<ul style="list-style-type: none"> • Educación Especial: Discapacitados Físicos y Psíquicos en Centros Especiales 	391,07 €
II.	<ul style="list-style-type: none"> • 1º Ciclo de Educación Infantil (0-3 AÑOS) • Jardín Infantil 	313,16 €
III.	<ul style="list-style-type: none"> • 2º Ciclo de Educación Infantil • Educación Primaria • Enseñanzas Elementales de Música y Danza 	289,79 €
IV	<ul style="list-style-type: none"> • Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) • De 1º a 4º de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza 	328,76 €
V	<ul style="list-style-type: none"> • Programas de Cualificación Profesional Inicial • Programas de Garantía Social • Programas de diversificación curricular 	328,76 €
VI	<ul style="list-style-type: none"> • Cursos en Escuela Oficial de Idiomas 	100% de la matrícula abonada, hasta un máximo de 328,76 €
VII.	<ul style="list-style-type: none"> • Ciclos Formativos de Grado Medio, Bachillerato, 5º y 6º de Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y Grado Medio de Enseñanzas Artísticas y Deportivas 	406,63 €
VIII.	<ul style="list-style-type: none"> • Ciclos Formativos de Grado Superior • Grado Superior de Enseñanzas Artísticas y Deportivas 	468,95 €
IX	<ul style="list-style-type: none"> • Estudios Universitarios para la Obtención de Títulos Oficiales de Licenciaturas y Diplomaturas; Grados (Título de Grado), Postgrados (Título de Máster) y Doctorados • Enseñanzas Artísticas Superiores <p>En ningún caso corresponde la percepción de este Ayuda por la realización de Títulos Propios de Postgrado</p>	100% de la matrícula (*), hasta un máximo de 819,46 €
X	<ul style="list-style-type: none"> • Cursos preparatorios para el Acceso a la Universidad mayores de 25 años y mayores de 45 años impartidos por Centros Universitarios (exclusivamente para el Titular) 	100% de la matrícula abonada, hasta un máximo de 235,27 €
XI	<ul style="list-style-type: none"> • La ayuda correspondiente a los estudios expresados en el Grupo IX se incrementará en la cuantía señalada cuando, por no existir centro de la provincia de S/C de Tenerife se tengan que realizar en la de Las Palmas 	819,46 €
XII	<ul style="list-style-type: none"> • La ayuda correspondiente a los estudios expresados en el Grupo IX se incrementará en la cuantía señalada cuando, por no existir centro de la provincia de S/C de Tenerife ni en Las Palmas se tengan que realizar en la Península o en el extranjero 	1229,19 €

(*) La ayuda consistirá, con independencia de lo efectivamente abonado, en un 100% de las tasas universitarias que en concepto de matrícula sean aprobadas por la autoridad educativa correspondientes a las asignaturas matriculadas por el solicitante, tanto si éstas se refieren a un curso completo como si son asignaturas sueltas, todo ello sin perjuicio de lo que se establece en este Acuerdo para las repeticiones, así como de los límites monetarios fijados en el mismo.

NOTA: Las cuantías contempladas en el presente Anexo se corresponden con el curso académico 2011-2012. Para el curso académico 2012-2013 las cuantías deberán actualizarse conforme dispone el artículo 5º del presente Acuerdo.